

## **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE WARRANTS SERIE A Y EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL DINERARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS SERIE A INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

### **I. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (“**Carbures**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 16 de diciembre de 2015 convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas y someter a dicha Junta General bajo el Punto Primero del Orden del Día la aprobación de una emisión de warrants y el correspondiente aumento de capital para dar cobertura a dichos warrants.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en relación con los artículos 297.1.a) y 417 de LSC y en los concordantes del Reglamento del Registro Mercantil y, por analogía, en el artículo 414.2 de LSC, los miembros del Consejo de Administración de Carbures proceden a la formulación de este informe, cuyo objeto es el de explicar y justificar la operación de emisión de warrants de Carbures con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad (la “**Emisión**”) que darán derecho a suscribir acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión (las “**Nuevas Acciones**”), el correspondiente aumento de capital dinerario (el “**Aumento de Capital**”), en el importe necesario, que tendrá lugar en el caso de que lleguen a ejercitarse los derechos incorporados a los referidos warrants y la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar la Emisión en el momento en el que se hayan cumplido las condiciones a la que ésta está sujeta y el Aumento de Capital, en todo lo no acordado por la Junta.

A continuación, se ofrece en primer lugar a los accionistas una explicación de la operación que se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad y las razones que justifican la Emisión.

### **II. DESCRIPCIÓN, CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y RAZONES DE LA OPERACIÓN**

La Emisión cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas en virtud de la propuesta de acuerdo a la que se refiere el presente informe de administradores, se enmarca en el contexto del acuerdo de colaboración (el “**Acuerdo de Colaboración**”) suscrito entre la Sociedad y LAS Holdings S.à.r.L. (“**LAS**”) –sociedad luxemburguesa de perteneciente al grupo Wilbur Ross- con fecha 16 de diciembre de 2015 en virtud del cual esta última se ha comprometido a prestar su apoyo a la Sociedad para facilitar su introducción en el mercado de automoción y la promoción de sus actividades (la “**Operación**”). Como contraprestación por los servicios a prestar por LAS bajo el Acuerdo de Colaboración, la Sociedad llevará a cabo la Emisión que será íntegra y exclusivamente suscrita por LAS.

A juicio de los administradores de la Sociedad, el citado Acuerdo y la emisión de los warrants contribuirán al desarrollo del plan de negocio de la Sociedad, considerando el mercado en el que opera y las actuales condiciones económico-financieras.

En virtud de este acuerdo, LAS tendrá derecho a suscribir warrants emitidos por la Sociedad

que le dé derecho a suscribir Nuevas Acciones que representen un 5% del capital social de la Sociedad teniendo en cuenta a estos efectos exclusivamente el capital social de Carbures a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente informe, esto es 16.468.254,28 € representado por 96.872.084 acciones.

### III. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS.

En ejecución del acuerdo Primero del Orden del Día a que se refiere este informe, en caso de aprobación por la Junta General de Accionistas, se emitirán warrants de Carbures, con la consiguiente exclusión del derecho de suscripción preferente correspondiente a los actuales accionistas, que darán a sus titulares derecho a suscribir Nuevas Acciones con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los “**Warrants Serie A**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant**”).

#### (a) Datos de la Entidad Emisora

La sociedad emisora es Carbures Europe, S.A, tiene su domicilio en El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Ingeniería nº 4.

Se constituyó por tiempo indefinido, con la denominación de *Easy Industrial Solutions, S.L.*, en escritura autorizada por el Notario de Cádiz, Don Federico Linares Castrillón, el 28 de noviembre de 2002, número 3.580 de su protocolo; modificada por otras varias cambiada su denominación por la actual y transformada en anónima en escritura autorizada por el Notario de El Puerto de Santa María, Don Pantaleón Aranda García del Castillo, el 28 de septiembre de 2011, número 943 de su protocolo; está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 1594, folio 97, sección 8, hoja CA- 2462.

La Sociedad en la actualidad cuenta con un capital social de 16.468.254,28 €, dividido en 96.872.084 acciones de 0,17 € de valor nominal cada una, de la misma serie y clase, y que se representan mediante anotaciones en cuenta, siendo el encargado de la llevanza del registro contable de las anotaciones la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A: (IBERCLEAR). Las acciones de la Sociedad cotizan en el MAB.

A los efectos de este informe la cifra de capital social que será tomada en consideración es la de 16.468.254,28 €, dividido en 96.872.084 acciones de 0,17 € de valor nominal cada una de ellas.

Conforme a lo previsto en los estatutos sociales, el objeto social de Carbures consiste en:

*“El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales y no industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono de elementos estructurales y no estructurales así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.*

*Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.*

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.”*

### **(b) Precio de emisión de los Warrants Serie A**

Los Warrants Serie A se emitirán como contraprestación por los servicios de apoyo a prestar por LAS a Carbures bajo el Acuerdo de Colaboración para facilitar su introducción en el mercado de automoción y la promoción de sus actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A y, en todo caso, con anterioridad al momento del ejercicio de los Warrants Serie A, sus titulares deberán desembolsar como precio de emisión diferido un importe de 0,01 euros por cada Nueva Acción que tengan derecho a suscribir (el “**Precio de Emisión de los Warrants Serie A**”).

Por tanto, el Precio de Emisión de los Warrants Serie A deberá ser abonado por LAS Holdings a la Sociedad si LAS Holdings quiere poder ejercitar o transmitir los Warrants Serie A. Si LAS Holding no satisface dicho Precio de Emisión de los Warrants Serie A no podrá ejercitar ni transmitir los Warrants Serie A pero no le será exigible el Precio de Emisión de los Warrants Serie A.

### **(c) Derechos incorporados a los Warrants Serie A**

Los Warrants Serie A conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir el número de Nuevas Acciones que sea suficiente para que, en caso de ejercicio total de los derechos derivados de los Warrants Serie A, el número de Nuevas Acciones representen el 5% del capital social actual de la Sociedad. A los efectos del cálculo del 5% se tendrá exclusivamente en cuenta el capital social de la Sociedad a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente informe, esto es, 16.468.254,28 euros representado por 96.872.084 acciones ordinarias de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas.

En este sentido, los Warrants Serie A conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir hasta un máximo de 4.843.604 Nuevas Acciones, correspondiendo a un importe máximo de aumento de capital de hasta 8.185.690,76 euros, de los que 823.412,68 euros corresponderían a nominal y 7.362.278,08 euros a prima de emisión.

### **(d) Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los Warrants Serie A. Ajustes**

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A que se propone será fijo y asciende a 1,69 euros por acción (el “**Precio de Suscripción de las Acciones**”) correspondiendo 0,17 euros de valor nominal y 1,52 euros de prima de emisión.

Para la determinación del Precio de Suscripción de las Acciones se ha considerado el precio de suscripción de las acciones de la Sociedad en el aumento de capital social acordado por la Sociedad en la Junta General de Accionistas del 14 de agosto de 2015, con una corrección establecida en función de los compromisos asumidos por LAS bajo el Acuerdo de Colaboración.

El Precio de Suscripción de las Acciones estará sujeto a los mecanismos antidilución que se detallan a continuación, y se modificará conforme a las reglas siguientes de modo que no implique un incremento del precio total de suscripción.

En el supuesto de que la Sociedad acuerde distribuir dividendos en forma de acciones liberadas, aumentar el capital social con cargo a reservas o reducir o aumentar el valor nominal de las

acciones sin alterar la cifra de capital social (como por ejemplo en el caso de un split o un contra-split), o en el supuesto de reducción de capital por pérdidas, el Precio de Suscripción de las Acciones (y en la medida que resulte necesario se ajustará el número de Nuevas Acciones que dan derecho a suscribir los Warrants Serie A de tal forma que en aplicación del nuevo Precio de Suscripción de las Acciones los Warrants Serie A sigan dando derecho a suscribir Nuevas Acciones que representen un 5% del capital de la Sociedad, en los términos establecidos en la emisión de los Warrants Serie A) se ajustará (con efectos desde la fecha de ejecución del acuerdo) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times (N1/N2)$$

Donde:

P2: representa el Precio de Suscripción de las Acciones resultante del ajuste;

P1: representa el Precio de Suscripción de las Acciones anterior al ajuste, que inicialmente será 1,69 euros por acción;

N1: representa el número de acciones en circulación anteriores al ajuste;

N2: representa el número de acciones en circulación posteriores al ajuste.

Los ajustes que deban realizarse, serán calculados por la Sociedad conforme a lo anteriormente pactado y deberán ser aceptados por el titular de los Warrants Serie A, salvo error manifiesto de cálculo, que deberá ser puesto de manifiesto por el titular dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que hubieran sido notificados por la Sociedad a éste. En el caso de que no se opusiera al ajuste propuesto el periodo de los cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha siguiente a la notificación del ajuste, se entenderá aprobado y se aplicará el mismo. Los ajustes establecidos anteriormente podrán aplicarse tantas veces como tengan lugar dichos supuestos y sobre los Precios de Suscripción de las Acciones previamente modificados.

El Precio de Suscripción de las Acciones resultante de la aplicación de las anteriores fórmulas deberá redondearse a la baja, en todos los casos, al céntimo de euro más próximo. El exceso resultante del redondeo se tendrá en cuenta en la realización de ajustes posteriores al Precio de Suscripción de las Acciones mínimo o máximo, en caso de que existan.

El Precio de Suscripción de las Acciones no podrá reducirse en ningún caso hasta tal punto que las Nuevas Acciones de la Sociedad sean emitidas por debajo de su valor nominal (actualmente, 0,17 euros). En ningún caso el Precio de Suscripción de las Acciones podrá ajustarse al alza por encima de 1,69 euros por acción (excepto en el caso de contra-split en la medida en que la cifra de capital social no varíe y el número de Nuevas Acciones al que dan derecho a suscribir los Warrants Serie A represente un 5% del capital social actual de la Sociedad).

#### **(e) Cumplimiento de las Condiciones de Ejercicio, plazo máximo de ejercicio y extinción de los Warrants Serie A**

(A) Condiciones de Ejercicio:

LAS deberá:

1. Satisfacer en su totalidad a la Sociedad el Precio de Emisión de los Warrants Serie A.
2. Declarar el cumplimiento de los servicios que son el objeto del Acuerdo de Colaboración en cuanto a la emisión de los Warrants Serie A.

A estos efectos, bastará un certificado emitido por parte del órgano de administración de LAS en el que declare que dichos compromisos han sido prestados con las firmas legitimadas notarialmente y con la correspondiente apostilla.

(las condiciones establecidas en los apartados (1) y (2) anteriores, las “**Condiciones de Ejercicio**” y deberán ser cumplidas con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A y, en todo caso, con anterioridad al momento del ejercicio de los Warrants Serie A ).

En caso de que la Sociedad discrepe del efectivo cumplimiento por parte de LAS de las Condiciones de Ejercicio, la Sociedad y LAS someterán dicha discrepancia a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra que resolverán conforme a la legislación inglesa, de conformidad con lo acordado en el Acuerdo de Colaboración.

**(B) Plazo máximo de ejercicio y extinción:**

Los Warrants Serie A podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento desde el cumplimiento íntegro de las Condiciones de Ejercicio y hasta un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de emisión de los mismos.

El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A por parte de sus titulares será decisión individual de cada uno de ellos, y una vez comunicada a la Sociedad será irrevocable.

La solicitud de ejercicio de los Warrants Serie A deberá de realizarse con diez (10) días de antelación a la fecha de ejercicio y deberá ir acompañada de un certificado bancario que acredite la disponibilidad de fondos en cuantía suficiente para la suscripción de las acciones a que dan derecho los Warrants Serie A que se ejercitan.

Por tanto, los diferentes derechos bajo los Warrants Serie A se extinguirán (i) por su ejercicio total, (ii) por no haberse cumplido las Condiciones de Ejercicio con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A, o (iii) por no haberse ejercitado los derechos a ellos incorporados en el plazo de tres (3) años referido anteriormente.

**(f) Forma de representación de los Warrants**

Los Warrants Serie A estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un registro de sus titulares, en el que se hará constar, además de la identidad del titular, el ejercicio total o parcial que se hubiera hecho de los Warrants Serie A y, en consecuencia, el número de Nuevas Acciones emitidas con cargo a los mismos.

**(g) Destinatarios y titulares de los Warrants Serie A**

Los Warrants Serie A serán suscritos por LAS a quien el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos.

No obstante lo anterior, los Warrants Serie A serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado III (h) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant Serie A podrá ser distinta a LAS.

**(h) Transmisibilidad de los Warrants Serie A**

Una vez se hayan cumplido las Condiciones de Ejercicio de los Warrants Serie A, dichos

Warrants Serie A serán libremente transmisibles a inversores cualificados y se podrán transmitir parcialmente. Hasta ese momento, los Warrants Serie A no podrán transmitirse a tercero alguno.

La transmisión de los Warrants Serie A deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y, en su caso, anulará, sustituirá y emitirá los títulos múltiples nominativos correspondientes a favor de los nuevos titulares (y del titular originario en caso de cesión parcial).

**(i) No cotización de los Warrants**

Los Warrants Serie A no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

**(k) Garantías de la emisión**

Los Warrants Serie A no están garantizados.

**(l) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Serie A**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Serie A (incluidos los derechos de suscripción), requerirá el acuerdo de la Sociedad así como de todos los titulares de los mismos.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants Serie A que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants Serie A) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por la Sociedad, previa consulta con sus tenedores.

**(m) Normativa aplicable a los Warrants Serie A y Fuero**

Los Warrants Serie A se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Serie A los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Serie A y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid, salvo por lo dispuesto en el apartado (e) anterior en relación con las Condiciones de Ejercicio.

**(n) Sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente**

La emisión de los Warrants Serie A se lleva a cabo en el marco de lo acordado en Acuerdo de Colaboración en virtud del cual LAS se ha comprometido a prestar su apoyo a la Sociedad para facilitar su introducción en el mercado de automoción y la promoción de sus actividades. La suscripción por LAS de los Warrants Serie A fue una condición esencial para suscribir el Acuerdo de Colaboración, y el mismo resulta fundamental para el desarrollo de las actividades de la Sociedad en Norteamérica, el cual se considera un mercado clave para la Sociedad.

Son precisamente las especiales condiciones que para la Sociedad supone el Acuerdo de Colaboración con una entidad de la reputación, los contactos y la experiencia de LAS las que aconsejan la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. El valor significativo que aporta el Acuerdo de Colaboración con LAS es una justa contraprestación de la emisión y ejercicio de los Warrants Serie A.

El Consejo de Administración de Carbures considera que, en el caso que nos ocupa, la exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificada por razones

de interés social.

De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la Operación en las condiciones señaladas.

Así pues, la emisión de los Warrants Serie A se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414 y 417.2 LSC.

En este sentido, en la ampliación de capital que se lleve a cabo como consecuencia del ejercicio de los Warrants Serie A y de la conversión de los mismos en las Nuevas Acciones no habrá derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 LSC.

#### **(o) Informe de un auditor de cuentas**

Conforme a lo previsto en el artículo 417 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Cádiz el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad que emita un informe que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Tanto el presente informe como el informe del referido auditor de cuentas serán puestos a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a la que se propone la aprobación de la Emisión de Warrants Serie A y la correspondiente ampliación de capital.

### **IV. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS SERIE A**

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, por un lado, aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces (dependiendo de cuándo se ejerciten los derechos incorporados a los Warrants Serie A), en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A, siendo el contravalor del aumento aportaciones dinerarias y con previsión de suscripción incompleta, y, por otro, delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el art 297.1.a) LSC, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender los derechos asociados a los Warrants Serie A, mediante la emisión de Nuevas Acciones conforme a las características que a continuación se detallan.

#### **A. Justificación de la ampliación de capital interés social**

Tal y como se ha señalado, la presente ampliación de capital tiene por objeto permitir el ejercicio y conversión de los Warrants Serie A a suscribir por LAS en el marco del Acuerdo de Colaboración en virtud del cual LAS se ha comprometido a prestar su apoyo a la Sociedad para facilitar su introducción en el mercado de automoción y la promoción de sus actividades.

#### **B. Justificación del tipo de emisión**

Tal y como se ha indicado anteriormente, para la determinación del Precio de Suscripción

de las Acciones se ha tomado en consideración el precio de suscripción de las acciones de la Sociedad en el aumento de capital social acordado por la Sociedad en la Junta General de Accionistas del 14 de agosto de 2015, con una corrección establecida en función del compromiso exigido a LAS como consecuencia de la Operación.

### **C. Características del Aumento de Capital**

#### **(i) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants Serie A**

El Precio de Suscripción de las Acciones que se propone será fijo y ascenderá a 1,69 euros, correspondiendo 0,17 euros de valor nominal y 1,52 euros de prima de emisión, si bien éste se ajustará exclusivamente en las circunstancias y en los términos que se describen en el apartado III (d) anterior.

#### **(ii) Cuantía del Aumento de Capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 LSC se propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A y que ascenderá hasta un importe máximo de aumento de capital previsto de 8.185.690,76 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 4.843.604 Nuevas Acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas y con una prima de emisión de 1,52 euros y con previsión de suscripción incompleta.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir está sujeto a las posibles modificaciones consecuencia de los potenciales ajustes al Precio de Suscripción de las Acciones.

#### **(iii) Contravalor y desembolso del Aumento de Capital**

El Aumento de Capital se desembolsará íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

#### **(iv) Derechos de las Nuevas Acciones**

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente Aumento de Capital en el Registro Mercantil.

#### **(v) No existencia del derecho de suscripción preferente**

La ampliación de capital se ejecutará como consecuencia del ejercicio de los Warrants Serie B, cuya emisión se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414 y 417.2 LSC.

Por tanto, en la ampliación de capital que se lleve a cabo como consecuencia del ejercicio de los Warrants Serie B y de la conversión de los mismos en las Nuevas Acciones no existirá derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 LSC.

#### **(vi) Emisión de las Nuevas Acciones**

Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la finalización de cada mes natural en el que se hayan recibido notificaciones del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A, el Consejo de Administración (o quién éste haya delegado) llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones societarias y trámites administrativos que sean necesarios para la emisión de las Nuevas Acciones ordinarias de la Sociedad.



Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente Aumento de Capital en el Registro Mercantil.

**(vii) Incorporación a negociación de las acciones**

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad para atender el ejercicio de los Warrants Serie A en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

**(viii) Suscripción incompleta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los Warrants Serie A.

**(ix) Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital**

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) LSC, la delegación en el propio Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el Aumento de Capital necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants Serie A en cada momento de su ejercicio y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 5º de los estatutos sociales para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del Aumento de Capital para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A y solicitar la incorporación a cotización de las Nuevas Acciones así emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

**V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO**

*“PRIMERO.- Emisión de los Warrants Serie A a favor de LAS que incorporan el derecho de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Carbures Europe, S.A. mediante ejercicio en efectivo, excluyendo el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A, mediante ampliación dineraria, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos de los mismos*

**I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS**

**(a) Emisión**

*Se acuerda emitir un número de warrants de Carbures Europe, S.A. (la “Sociedad” o “Carbures”) que darán derecho a sus titulares a suscribir acciones ordinarias de Carbures de nueva emisión (las “Nuevas Acciones”) con las características que se describen en el apartado II siguiente, mediante aportaciones dinerarias, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los “Warrants Serie A”, y cada uno de ellos, un “Warrant Serie A”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su*

*ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente).*

**(b) Exclusión del derecho de suscripción preferente**

*Dado que la supresión del derecho de suscripción preferente –según lo dispuesto en el informe del Consejo de Administración aprobado el 16 de diciembre de 2015 y que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas en el momento de la convocatoria de la presente junta– permitirá la suscripción de los Warrants Serie A por LAS Holdings S.à.r.L. (en adelante, “LAS”), el Consejo estima que dicha supresión resulta en beneficio del interés social, por lo que propone suprimir de manera total el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. La suscripción por LAS de los Warrants Serie A fue una condición esencial para suscribir el Acuerdo de Colaboración con Carbures para el apoyo en el desarrollo de las actividades de la Sociedad en Norteamérica, el cual se considera un mercado clave para la Sociedad.*

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 414.2 y 417 de la LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Cádiz el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

**(c) Precio de Emisión de los Warrants Serie A**

*Con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A y, en todo caso, con anterioridad al momento del ejercicio de los Warrants Serie A, sus titulares deberán desembolsar como precio de emisión diferido un importe de 0,01 euros por cada Nueva Acción que tengan derecho a suscribir (el “**Precio de Emisión de los Warrants Serie A**”).*

*El Precio de Emisión de los Warrants Serie A deberá ser abonado por LAS Holdings a la Sociedad si LAS Holdings quiere poder ejercitar o transmitir los Warrants Serie A. Si LAS Holding no satisface dicho Precio de Emisión de los Warrants Serie A no podrá ejercitar ni transmitir los Warrants Serie A pero no le será exigible el Precio de Emisión.*

**(d) Derechos incorporados a los Warrants Serie A**

*Los Warrants Serie A conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir el número de Nuevas Acciones que sea suficiente para que, en caso de ejercicio total de los derechos derivados de los Warrants Serie A, el número de Nuevas Acciones representen el 5% del capital social de la Sociedad a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente acuerdo, esto es, 16.468.254,28 euros representado por 96.872.084 acciones ordinarias de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas.*

*En este sentido, los Warrants Serie A conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir en un primer momento Nuevas Acciones hasta un máximo de 4.843.604 Nuevas Acciones, correspondiendo a un importe máximo de aumento de capital de hasta 8.185.690,76 euros, de los que 823.412,68 euros corresponderían a nominal y 7.362.278,08 euros a prima de emisión.*

**(e) Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants Serie A. Ajustes**

*El precio de suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los derechos*

incorporados a los Warrants Serie A que se propone será fijo y asciende a 1,69 euros por acción (el “**Precio de Suscripción de las Acciones**”) correspondiendo 0,17 euros de valor nominal y 1,52 euros de prima de emisión.

Para la determinación del Precio de Suscripción de las Acciones se ha considerado el precio de suscripción de las acciones de la Sociedad en el aumento de capital social acordado por la Sociedad en la Junta General de Accionistas del 14 de agosto de 2015, con una corrección establecida en función de los compromisos asumidos por LAS bajo el Acuerdo de Colaboración.

El Precio de Suscripción de las Acciones estará sujeto a los mecanismos antidilución que se detallan a continuación y se modificará conforme a las reglas siguientes de modo que no implique un incremento del precio total de suscripción.

En el supuesto de que la Sociedad acuerde distribuir dividendos en forma de acciones liberadas, aumentar el capital social con cargo a reservas, o reducir o aumentar el valor nominal de las acciones sin alterar la cifra de capital social (como por ejemplo en el caso de un split o un contra-split), o en el supuesto de reducción de capital por pérdidas, el Precio de Suscripción de las Acciones (y en la medida que resulte necesario se ajustará el número de Nuevas Acciones que dan derecho a suscribir los Warrants Serie A de tal forma que en aplicación del nuevo Precio de Suscripción de las Acciones los Warrants Serie A sigan dando derecho a suscribir Nuevas Acciones que representen un 5% del capital de la Sociedad, en los términos establecidos en la emisión de los Warrants Serie A) se ajustará (con efectos desde la fecha de ejecución del acuerdo) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times (N1/N2)$$

Donde:

P2: representa el Precio de Suscripción de las Acciones resultante del ajuste;

P1: representa el Precio de Suscripción de las Acciones anterior al ajuste, que inicialmente será 1,69 euros por acción;

N1: representa el número de acciones en circulación anteriores al ajuste;

N2: representa el número de acciones en circulación posteriores al ajuste.

Los ajustes que deban realizarse, serán calculados por la Sociedad conforme a lo anteriormente pactado y deberán ser aceptados por el titular de los Warrants Serie A, salvo error manifiesto de cálculo, que deberá ser puesto de manifiesto por el titular dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que hubieran sido notificados por la Sociedad a éste. En el caso de que no se opusiera al ajuste propuesto el periodo de los cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha siguiente a la notificación del ajuste, se entenderá aprobado y se aplicará el mismo. Los ajustes establecidos anteriormente podrán aplicarse tantas veces como tengan lugar dichos supuestos y sobre los Precios de Suscripción de las Acciones previamente modificados.

El Precio de Suscripción de las Acciones resultante de la aplicación de las anteriores fórmulas deberá redondearse a la baja, en todos los casos, al céntimo de euro más próximo. El exceso resultante del redondeo se tendrá en cuenta en la realización de ajustes posteriores al Precio de Suscripción de las Acciones mínimo o máximo, en caso de que existan.

El Precio de Suscripción de las Acciones no podrá reducirse en ningún caso hasta tal punto que las Nuevas Acciones de la Sociedad sean emitidas por debajo de su valor nominal (actualmente, 0,17 euros). En ningún caso el Precio de Suscripción de las Acciones podrá ajustarse al alza por encima de 1,69 euros por acción (excepto en el caso de contra-split en la

*medida en que la cifra de capital social no varíe y el número de Nuevas Acciones al que dan derecho a suscribir los Warrants Serie A represente un 5% del capital social de la Sociedad a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente acuerdo).*

**(f) Cumplimiento de las Condiciones de Ejercicio, plazo máximo de ejercicio y extinción de los Warrants Serie A**

*(A) Condiciones de Ejercicio:*

*LAS deberá:*

- 1. Satisfacer en su totalidad a la Sociedad el Precio de Emisión de los Warrants Serie A;*
- 2. Declarar el cumplimiento de los servicios que son el objeto del Acuerdo de Colaboración en cuanto a la emisión de los Warrants Serie A.*

*A estos efectos, bastará un certificado emitido por parte del órgano de administración de LAS en el que declare que dichos compromisos han sido prestados con las firmas legitimadas notarialmente y con la correspondiente apostilla.*

*(las condiciones establecidas en los apartados (1) y (2) anteriores, las “Condiciones de Ejercicio” y deberán ser cumplidas con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A).*

*En caso de que la Sociedad discrepe del efectivo cumplimiento por parte de LAS de las Condiciones de Ejercicio, la Sociedad y LAS someterán dicha discrepancia a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra que resolverán conforme a la legislación inglesa, de conformidad con lo acordado en el Acuerdo de Colaboración.*

*(B) Plazo máximo de ejercicio y extinción:*

*Los Warrants Serie A podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente, en cualquier momento desde el cumplimiento íntegro de las Condiciones de Ejercicio y hasta un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de emisión de los mismos.*

*El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A por parte de sus titulares será decisión individual de cada uno de ellos, y una vez comunicada a la Sociedad será irrevocable.*

*La solicitud de ejercicio de los Warrants deberá de realizarse con diez (10) días de antelación a la fecha de ejercicio y deberá ir acompañada de un certificado bancario que acredite la disponibilidad de fondos en cuantía suficiente para la suscripción de las acciones a que dan derecho los Warrants Serie A que se ejercitan.*

*Por tanto, los diferentes derechos bajo los Warrants se extinguirán (i) por su ejercicio total, (ii) por no haberse cumplido las Condiciones de Ejercicio con anterioridad al decimoquinto día natural anterior al tercer aniversario de la fecha de emisión de los Warrants Serie A o (iii) por no haberse ejercitado los derechos a ellos incorporados en el plazo de tres (3) años referido anteriormente.*

**(f) Forma de representación de los Warrants Serie A**

*Los Warrants Serie A estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un registro de sus titulares, en el que se hará constar, además de la identidad del titular, el ejercicio total o parcial que se hubiera hecho de los Warrants Serie*

A y, en consecuencia, el número de Nuevas Acciones emitidas con cargo a los mismos.

**(g) Destinatarios y titulares de los Warrants Serie A**

Los Warrants serán suscritos por LAS a quien el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos.

No obstante lo anterior, los Warrants Serie A serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado III (h) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant Serie A podrá ser distinta a LAS.

**(h) Transmisibilidad de los Warrants Serie A**

Una vez se hayan cumplido las Condiciones de Ejercicio de los Warrants Serie A, dichos Warrants Serie A serán libremente transmisibles a inversores cualificados y se podrán transmitir parcialmente. Hasta ese momento, los Warrants Serie A no podrán transmitirse a tercero alguno.

La transmisión de los Warrants Serie A deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y, en su caso, anulará, sustituirá y emitirá los títulos múltiples nominativos correspondientes a favor de los nuevos titulares (y del titular originario en caso de cesión parcial).

**(i) No cotización de los Warrants**

Los Warrants Serie A no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

**(k) Garantías de la emisión**

Los Warrants Serie A no están garantizados.

**(l) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Serie A**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Serie A (incluidos los derechos de suscripción), requerirá el acuerdo de la Sociedad así como de todos los titulares de los mismos.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants Serie A que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants Serie A) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por la Sociedad, previa consulta con sus tenedores.

**(m) Normativa aplicable a los Warrants Serie A y Fuero**

Los Warrants Serie A se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Serie A los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Serie A y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid, salvo por lo dispuesto en el apartado (e) anterior en relación con las Condiciones de Ejercicio.

**II. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS SERIE A**

**(a) Aumento de capital dinerario**

*Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces (dependiendo de cuándo se vayan ejercitando los derechos incorporados a los Warrants Serie A) en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A y que ascenderá hasta un importe máximo de aumento de capital previsto de 8.185.690,76 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 4.843.604 Nuevas Acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas y con una prima de emisión de 1,52 euros y con previsión de suscripción incompleta.*

*No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir está sujeto a las posibles modificaciones consecuencia de los potenciales ajustes al Precio de Suscripción de las Acciones.*

*De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el Aumento de Capital que sea necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants Serie A, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.*

*(i) Importe del Aumento de Capital*

*El importe nominal del Aumento de Capital ascenderá, sin perjuicio de los ajustes al Precio de Suscripción de las Acciones contemplados en el apartado I (d) anterior, a un máximo de 823.412,68 euros y se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de un número máximo total de 4.843.604 nuevas acciones (las “Nuevas Acciones”).*

*Las Acciones Nuevas se emitirán por un valor nominal igual a 0,17 euros (el “Valor Nominal”) más una prima de emisión de 1,52 euros, y será de la misma clase y serie las actualmente existentes.*

*En consecuencia con lo anterior, el Aumento de Capital será por un importe efectivo máximo de 8.185.690,76 euros (el “Importe de Aumento de Capital”).*

*(ii) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants Serie A*

*El Precio de Suscripción de las Acciones que se propone será fijo y ascenderá a 1,69 euros, 0,17 euros de valor nominal y 1,52 euros de prima de emisión, si bien éste se ajustará exclusivamente en las circunstancias y en los términos que se describen en el apartado I (d) anterior.*

*(iii) Derechos de las Nuevas Acciones*

*Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente Aumento de Capital en el Registro Mercantil.*

*(iv) Destinatarios del Aumento de Capital*

*El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a los titulares de los Warrants Serie A en cada momento, que inicialmente será LAS.*

*(v) Contravalor y desembolso del Aumento de Capital*

*El Aumento de Capital se desembolsará íntegramente mediante aportaciones dinerarias.*

*(vi) No existencia del derecho de suscripción preferente*

*Dado que el aumento de capital se ejecutará como consecuencia del ejercicio de los Warrants Serie A –cuya emisión se ha llevado a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414 y 417.2 LSC- y su conversión en Nuevas Acciones, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 LSC.*

*(vii) Emisión de las Nuevas Acciones*

*Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la finalización de cada mes natural en el que se hayan recibido notificaciones del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Serie A, el Consejo de Administración (o quién éste haya delegado) llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones societarias y trámites administrativos que sean necesarios para la emisión de las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad.*

*Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente Aumento de Capital en el Registro Mercantil.*

*(viii) Incorporación a negociación de las acciones*

*Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad para atender el ejercicio de los Warrants Serie A en el Mercado Alternativo Bursátil.*

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.*

*(ix) Suscripción incompleta*

*A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, si las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.*

*(x) Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales*

*Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado IV siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del Aumento de Capital.*

### **III. DELEGACIÓN DE FACULTADES**

*Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:*

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando la fecha o fechas de emisión, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la entrega y funcionamiento de los Warrants Serie A, incluyendo, en su caso, la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.*

- (ii) *Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Serie A objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Serie A.*
- (iii) *Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Serie A, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Serie A, y solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones ordinarias emitidas.*
- (iv) *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV, la Sociedad Rectora del Mercado Alternativo Bursátil o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión e incorporación a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants Serie A, el Documento Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y en las normas del Mercado Alternativo Bursátil; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante el Mercado Alternativo Bursátil, la CNMV, Iberclear, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear e incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil.*
- (v) *Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants Serie A.*
- (vi) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (vii) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Serie A objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Serie A, incluyendo la firma de los certificados nominativos representativos de los Warrants Serie A.”*



El presente informe ha sido formulado y aprobado el 16 de diciembre de 2015.

**EL SECRETARIO NO CONSEJERO**

**EL PRESIDENTE**

---

**D. Guillermo Medina Ors**

---

**D. Rafael Contreras Chamorro**

Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 1.594, Folio 97, Hoja 24626, N.I.F. A-11570462